

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 25 DE JULIO DE 2007

Nº25,842

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 2007-133**

(de 19 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CONSORCIO VIALIDAD, S.A, ELEGIBLE PARA ACTUAR COMO SUB CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, EN SU CONCESION IDENTIFICADA CON EL SIMBOLO MOP-EXTR (PIEDRA DE CANTERA) 2002-34."PAG 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 41**

(de 28 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RENE ENRIQUE BELLO RUIZ"PAG 4

RESOLUCION No. 42
(de 30 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CAROLINA JULIA ESTHER ROSSEL."PAG 6

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 961-ELEC**

(de 25 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGIA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES."PAG 7

RESOLUCION AN No. 1021-ELEC
(de 19 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION No. JD-110 DE 14 DE OCTUBRE DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y SE APRUEBA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA."PAG 30

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESOLUCION No. 005-07**

(de 3 de abril de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS ESTABLECE TARIFAS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ANALISIS SANITARIOS, FITOSANITARIOS E INOCUIDAD DE ALIMENTOS."PAG 43

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 249-DFG**

(de 23 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE INCREMENTA EL LIMITE DE REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL QUE TIENE EL JEFE Y SUBJEFE DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA PACIFICO DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL."PAG 52

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 53

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2007-133

de 19 de junio de 2007

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Gina Correa, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ancón, Los Ríos, Calle Camarón 6439B, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Ficha 503032, Documento 838102, solicita se declare a la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**, como sub-contratista técnico y financiero del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en sus actividades de extracción ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Que mediante Resolución Ejecutiva No.07 de 4 de septiembre de 2003, se le otorga al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, el derecho a la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de

1,000 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién. e identificada con el símbolo MOP-EXTR(PIEDRA DE CANTERA)2002-34;

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Licda. Gina Correa, por la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud,
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**,
- d) Capacidad Técnica,
- e) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**, y **EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**,
- f) Capacidad Financiera,
- g) Nota del Ministro de Obras Públicas solicitando declarar a **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**, como sub-contratista,

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar la empresa **CONSORCIO VIALIDAD, S.A.**, elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como Sub-contratista técnico y financiero de la concesionaria **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en su concesión identificada con el símbolo MOP-EXTR(PIEDRA DE CANTERA)2002-34;

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 41
(de 28 de mayo de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que RENÉ ENRIQUE BELLO RUÍZ nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito, del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3140 de 9 de julio de 1.999.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-81032.*
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 214, Partida 2327 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Verónica Raquel Hurtado Ruiz y el peticionario.*

- e) *Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 711, Partida 1186 de la Provincia de Bocas Del Toro, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del petionario.*
- f) *Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Evaristo H. González.*
- g) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del petionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- h) *Copia de la Resolución No. 774 de 29 de diciembre de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- i) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el petionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: *RENÉ ENRIQUE BELLO RUÍZ*
NAC: *CUBANA*
CED: *E-8-81032*

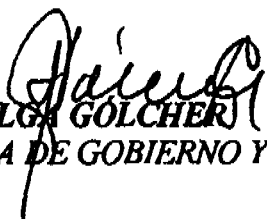
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RENÉ ENRIQUE BELLO RUÍZ.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÖLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

RESOLUCION No. 42
(de 30 de mayo de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CAROLINA JULIA ESTHER ROSSEL nacional de PERÚ, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3.068 de 4 de julio de 1.994.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68737.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Francisco A. Castañeda S.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 424 de 16 de junio de 2.003, emitida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: CAROLINA JULIA ESTHER ROSSEL
NAC: PERUANA
CED: E-8-68737

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CAROLINA JULIA ESTHER ROSSEL.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLICHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION AN No. 961-ELEC
(de 25 de junio de 2007)

Por la cual se aprueban los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes"

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley N° 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la facultad de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los Grandes Clientes, de forma tal que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda y la compra en condiciones económicas;

4. Que, mediante Resolución No. JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3309 de 9 de mayo del 2002, JD-3376 de 25 de junio de 2002, AN N° 111-Elec de 30 de junio de 2006, AN N° 543-Elec de 10 de enero de 2007 y AN N° 792-Elec de 30 de abril de 2007, la Autoridad aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
5. Que los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, aprobados mediante la Resolución N° JD-2340, en referencia, se encuentran vigentes hasta el día 31 de julio de 2007;
6. Que debido a lo anterior, se hace necesario que la Autoridad establezca los nuevos criterios y procedimientos aplicables a los contratos de venta de energía y potencia que sean celebrados entre los prestadores del servicio y los Grandes Clientes;
7. Que, para tal efecto, la Autoridad preparó una propuesta de modificaciones de la referida Resolución JD-2340, la cual fue sometida a la consideración de la ciudadanía a través de un proceso de Audiencia Pública aprobado mediante Resolución AN N° 393-Elec de 13 de noviembre de 2006;
8. Que el día miércoles 4 de diciembre de 2006 se realizó la Audiencia Pública antes referida, conforme fue señalado, para considerar la propuesta de Reglamentación que establecerá los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
9. Que, la Autoridad recibió comentarios sobre la propuesta de modificación mencionada de las siguientes personas jurídicas:
 - 9.1 Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA)
 - 9.2 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), a través del Centro Nacional de Despacho (CND).
 - 9.3 Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)
10. Que sobre los comentarios y observaciones relativos a la Reglamentación que establecerá los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, presentados en la Audiencia Pública celebrada el 4 de diciembre de 2006, esta Autoridad hace el siguiente análisis:
 - 10.1 Comentarios de EDEMET y EDECHI al numeral 1.1 "Generalidades": Señalan que la redacción debe ceñirse literalmente a lo que dispone el artículo 107 de la Ley 6 de 3 de febrero de 2007. Por lo anterior, sugiere que el Gran Cliente tenga la "opción de acogerse a la Tarifa regulada o de contratar el suministro de energía con otros agentes del mercado

Respuesta de la Autoridad: Esta Entidad Reguladora considera conveniente que el procedimiento en comento, prevea el derecho que tiene el Gran Cliente de obtener el suministro tanto de potencia como de energía, tal como está previsto no sólo en el artículo 107 sino en el

numeral 9 del artículo 20 de la misma excerta legal, el cual faculta a esta Entidad Reguladora a establecer los Criterios y Procedimientos para las ventas de energía y potencia a los Grandes Clientes. Por lo tanto, no se acepta este comentario.

- 10.2 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 1.2 "Generalidades": Indican que el cliente regulado al convertirse en Gran Cliente debe mantener los cargos que correspondan a los saldos de excedentes o faltantes en transmisión, pérdidas de transmisión, generación en punta, generación fuera de punta y pérdidas de distribución que se registraron en la tarifa eléctrica regulada, durante los siguientes semestres que correspondan, hasta la actualización tarifaria en cuyo semestre p-2 no toma en cuenta la demanda del Gran Cliente.

Respuesta de la Autoridad: Se han analizado cada uno de los componentes indicados a efectos de verificar su implicación, y no se acepta la inclusión solicitada al artículo 1.2, por lo siguiente:

En el caso de los componentes de transmisión los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista, pagan el mismo cargo que se paga como cliente regulado, y en la actualización tarifaria los datos sobre el Gran Cliente son tomados en cuenta en el cálculo, por lo que no hay afectación a los clientes regulados.

En el caso del componente de pérdidas en transmisión, cuando se hace la actualización tarifaria con los valores reales se le asigna a la Empresa Distribuidora como Participante Consumidor la porción en kWh que les corresponde a los clientes regulados. Es decir, se segrega la porción que le corresponde a los Grandes Clientes que participan en el mercado, por lo que no hay una afectación a los clientes regulados.

En el caso de los componentes de generación en punta y generación fuera de punta y las pérdidas en distribución, cuando se hace la actualización tarifaria con los valores reales, se considera lo siguiente:

1. Se utiliza la cantidad en energía medida (kwh) que utilizó cada Participante Consumidor, de manera que queda debidamente segregada la consumida por los Grandes Clientes y la que corresponde a los clientes regulados, por lo que no hay una afectación a los clientes regulados. De igual manera se hace con el resto de los costos asociados al mercado mayorista.
2. Los actuales niveles de contratación de las empresas indican que es poco probable que exista sobrecontratación en el corto plazo. En el largo plazo, la Empresa Distribuidora debe prever o estimar, cual podría ser la variación de su demanda en función a la participación de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad y realizar la contratación de esta porción bajo un esquema de contratación de menor plazo.

- 10.3 **Comentario del CND al numeral 1.2, "Generalidades":** En la propuesta se permite al Gran Cliente obtener sus requerimientos a través del Mercado Ocasional. Indican en este sentido, que uno de los objetivos de la modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas por Resolución No. JD – 5864 de 17 de febrero de 2006, era precisamente asegurarse que la demanda, incluyendo la de los Grandes Clientes, tuviera garantía de suministro. Dejar este texto como está entra en contradicción con estos cambios incluidos ya en las Reglas Comerciales.

Respuesta de la Autoridad: La Resolución JD-5864, antes referida, buscaba entre otras cosas establecer la obligatoriedad de la asignación de la Reserva Auxiliar de Largo Plazo para el Gran Cliente que no tuviera contratada su potencia, tal como se indica en el considerando 7.2 de dicha Resolución, y en ninguno de sus objetivos se buscaba establecer la obligación de contratar la energía por dicho Gran Cliente. Esto quedó consignado en la modificación realizada a los numerales 5.5.2.2 y 5.5.3.5 de las Reglas Comerciales, en donde se eliminó la opción que tenía el Gran Cliente de requerir o no el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. Para efectos de aclarar el concepto, se modificará el numeral 5.3.1.1 propuesto.

El fundamento de lo anterior, es decir, la obligación de que el Gran Cliente tenga contratada su potencia a través de contratos o del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, busca garantizar la existencia de capacidad de generación suficiente para abastecer la demanda con adecuados niveles de calidad y seguridad. No se estableció en dichas modificaciones la obligación del Gran Cliente en contratar la energía, prohibiéndole su participación en el Mercado Ocasional.

Adicionalmente, las Reglas Comerciales establecen:

"2.1 Definiciones...

Mercado Mayorista de electricidad: Es el conjunto de operaciones que realizan los Participantes del Mercado en el ámbito mayorista, en energía, potencia y servicios auxiliares. Abarca el Mercado Ocasional y el Mercado de Contratos que crea la Ley, las compensaciones diarias de potencia y las transacciones por servicios auxiliares. (Subrayado nuestro)

Participante Consumidor o Consumidor: Es el Participante que compra energía eléctrica a nivel mayorista para consumo propio o de sus clientes minoristas. Incluye en la República de Panamá a los Distribuidores y a los Grandes Clientes que compran a nivel mayorista, y en cada país interconectado la demanda de dicho país que compra en el Mercado Mayorista de Panamá a través de contratos de exportación." (Subrayado nuestro)

.....

"3.3.1.9 Los Participantes Consumidores pueden comprar por contratos o en el Mercado Ocasional, su demanda de potencia y consumo de energía y pueden vender en el Mercado Ocasional y en las

compensaciones diarias de potencia, la energía y la potencia sobrante (no requerida para consumo propio o de sus clientes) respecto de sus compromisos contratados". (Subrayado nuestro)

De los numerales anteriores se evidencia que los Grandes Clientes pueden comprar su suministro de energía directamente del Mercado Ocasional, ya que dicho mercado forma parte del Mercado Mayorista.

Este no es el caso de las Empresas Distribuidoras que a pesar de ser participantes consumidores, si se les obliga a contratar el 100% de su demanda, tal como se establece en el numeral 3.4.3.5 de las Reglas Comerciales.

Por lo anterior, el comentario no se acepta.

- 10.4 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 1.3: La opción de compra en el mercado ocasional que se le ha dado a los Grandes Clientes es contraria a lo que se le ha establecido para las Empresas Distribuidoras. A fin de no contrariar el principio de neutralidad, lo equitativo en este sentido entonces es que el Gran Cliente tenga la misma obligación de contratar que tienen las Empresas Distribuidoras, de ahí que el Gran Cliente debe respetar una agenda de contratación de corto, mediano y largo plazo, esto es, debe respetar el mismo plazo de anticipación y cantidades a contratar que tienen las Empresas Distribuidoras, a fin de que no se ponga en riesgo el abastecimiento nacional. A manera de ejemplo, se presenta el caso "hipotético" pero posible, de que el límite de demanda para calificar como Gran Cliente sea de cero, en lugar de 100 kW que tenemos hoy, tal caso sencillamente no existiría ningún contrato entre la demanda y la oferta.

También exponen que en el caso de la definición del Gran Cliente Pasivo, no se determina si el puede ofertar o no interrumpibilidad y que el concepto de Agente Vendedor no está definido en la Ley 6.

Respuesta de la Autoridad: Aplica lo señalado en la respuesta al comentario sobre el numeral 1.2 en cuanto a permitirle al Gran Cliente comprar en el Mercado Ocasional. Sin embargo, esta Autoridad considera necesario establecer la obligatoriedad del Gran Cliente en contratar su demanda de potencia al momento de convertirse en Participante Consumidor, para efecto de garantizar el abastecimiento. Para esto, al momento de optar por participar en el Mercado Mayorista, el Gran Cliente deberá contar con un contrato que cubra su requerimiento de potencia, y estará obligado a cubrir cualquier déficit futuro de contratación de potencia a través del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. Esto será considerado en la redacción final de este numeral.

Por otro lado, se aclara que los Grandes Clientes, indistintamente de si son activos o pasivos, están obligados a tener su potencia contratada a través de contratos o del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, y por lo tanto no son clientes interrumpibles ante condiciones de faltantes. En el caso del Gran Cliente Activo, el mismo puede participar del Mercado Ocasional y dentro de éste puede ofertar interrumpibilidad en

función al precio, tal y como se establece en las Reglas Comerciales. No siendo este el caso del Gran Cliente Pasivo, el cual al no poder participar del Mercado Ocasional, no puede ofertar interrumpibilidad en función al precio en dicho mercado.

En cuanto al concepto de Agente Vendedor, el numeral 1.2 sólo establece que el Agente del Mercado que suscriban un Contrato de Suministro con un Gran Cliente, se le denomina Agente Vendedor. Esto no contradice lo establecido en la Ley 6 de 3 de Febrero de 1997, ni ninguna otra norma que rige en el Mercado Mayorista, ya que no modifica la definición de Agente del Mercado.

- 10.5 Comentario del CND al numeral 1.3: Señala la necesidad de que el Gran Cliente Activo y el Agente del Mercado que represente a un Gran Cliente Pasivo, notifiquen antes de 15 días de su entrada efectiva y que la misma sea analizada y aprobada por el CND, garantizando la inclusión del Gran Cliente por parte del CND en todos los procesos operativos y comerciales necesarios para su participación en el mercado eléctrico.

Respuesta de la Autoridad: Dada las implicaciones de la entrada de los Gran Clientes como Participantes Consumidores, se hace necesario que el CND apruebe la entrada de los mismos. Esto se aclarará en el numeral 1.3., sin embargo, lo relacionado al tiempo de anticipación para la notificación de la entrada del Gran Cliente, se especificará en una sección aparte que se incorporará a esta norma y que se denominará "Procedimiento de vinculación y desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor".

Se acepta la observación del CND y se modificará el numeral 1.3 en ese sentido.

Así mismo, se incluirá una nueva sección la cual desplaza a la sección de Sanciones al punto 8 y modifica los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.5.

- 10.6 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 1.4: Plantean que la decisión de un Gran Cliente de ejercer la opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, conlleva la firma de un contrato de uso y acceso del sistema de distribución, que no se menciona en este documento. Debe aclararse qué sucede con la facturación de este Gran Cliente, si no firma el contrato al finalizar los 30 días y lo firma X meses después. Cómo se le facturan esos X meses, como cliente regulado o como cliente de red? Por otra parte, debe indicarse qué pasa con la potencia contratada que la Empresa Distribuidora había contratado para este cliente con 2 años o más de anticipación?

Respuesta de la Autoridad: El Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen de Suministro establece que el Gran Cliente tendrá un Contrato de Uso de Redes el cual sustituye el Contrato de Acceso.

El Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización establece que las condiciones de los Contratos de Uso de Redes no deben diferir de las condiciones establecidas en los Contratos de Suministro de los clientes regulados. Por lo anterior, es suficiente un período de treinta (30) días calendario para suscribir un Contrato de Uso de Redes.

Adicionalmente, se modificará el numeral 1.4 para establecer la obligación del Gran Cliente de contar con un Contrato de Uso de Redes, por lo cual hasta tanto no se suscriba el Contrato de Uso de Redes, al Gran Cliente se le debe facturar como cliente regulado.

Los actuales niveles de contratación de las empresas indican que es poco probable que exista sobrecontratación en el corto plazo. En el largo plazo, la Empresa Distribuidora debe prever o estimar, cual podría ser la variación de su demanda en función a la participación de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad y realizar la contratación de esta porción bajo un esquema de contratación de menor plazo.

También, en muchas de las contrataciones actuales, las Empresas Distribuidoras tienen cláusulas que mitigan el efecto de la salida de Grandes Clientes.

El comentario se acepta parcialmente y se modificará la redacción final de este numeral.

- 10.7 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 1.5: Estas empresas sugieren que la frase, el Reglamento de Distribución y Comercialización, no existe en las normas y debe ser reemplazado por el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización.

Respuesta de la Autoridad: El Reglamento de Distribución y Comercialización ha sido aprobado por Títulos y el mismo es un documento vigente. Sin embargo, el Título del Reglamento de Distribución y Comercialización en donde se establece el límite mínimo de demanda máxima para obtener la categoría de Gran Cliente, no ha sido aprobado aún. Por lo tanto, este numeral será modificado para considerar lo anterior.

- 10.8 Comentario del CND al numeral 1.5: El CND señala que la propuesta no indica quién será el responsable de llevar el registro de la demanda máxima mensual por sitio, ni tampoco como se realizará el proceso de desvinculación, para obtener nuevamente el suministro a través de la Empresa Distribuidora. En este sentido, se propone que sea el CND quien lleve un registro de la demanda máxima mensual de todos los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad. Adicionalmente, proponen que ante un incumplimiento mensual de la demanda máxima, el CND lo deberá comunicar tanto al Gran Cliente como a la ASEP y que detectado el límite de incumplimiento permitido, el CND lo deberá informar a la ASEP, quien finalmente le indicará al Gran Cliente y al CND que el primero ha

perdido su condición de Participante y deberá regresar a obtener su suministro a través de la empresa distribuidora.

Respuesta de la Autoridad: Consideramos necesario que se lleve el registro de la demanda máxima de los Grandes Clientes y lo referido a la desvinculación de los mismos del Mercado Mayorista, por lo que se acepta lo propuesto por el CND. Sin embargo, el CND debe ser el responsable de notificar al Gran Cliente Activo o al Agente Vendedor que representa al Gran Cliente Pasivo, del incumplimiento mensual. Además, el CND debe comunicar tanto a la Empresa Distribuidora como a la Autoridad, la pérdida de la condición de Gran Cliente Activo o Pasivo. Esto será considerado en la redacción final de este numeral.

- 10.9 Comentario de ELEKTRA al numeral 1.5: Esta empresa sugiere que sea la Autoridad, la responsable, en señalar, cuando el Gran Cliente ha perdido su condición de Gran Cliente. Solicita que se aclare además, que sucederá si el Gran Cliente cuenta con un contrato de venta de energía y potencia con un Agente del Mercado, y con quién es la responsabilidad del Gran Cliente, tanto técnica como financiera.

Respuesta de la Autoridad: En referencia a la responsabilidad de que sea la ASEP la que indique cuando un Gran Cliente ha perdido su condición de Gran Cliente, indicamos que aplica lo señalado en la respuesta al comentario del CND al numeral 1.5.

Con respecto a qué sucede si el Gran Cliente pierde su condición de Participante Consumidor y el mismo tiene un contrato de venta de energía y potencia con otro Agente del Mercado, indicamos, que este es un tema que debe ser contemplado al momento de suscribirse el Contrato de Suministro y no debe tratarse en esta normativa, tal como se indica en el numeral 6.6 de la propuesta.

Por lo anterior, el comentario no se acepta.

- 10.10 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 1.6: Sugieren que se incluya expresamente que se cumplirá con las normas para subsidiar el consumo básico o de subsistencia de los clientes del servicio público de electricidad y dicta otras disposiciones (Ley No.15 de 2001) y que el Agente del Mercado debe informar mensualmente y a tiempo, toda la información de facturación de su cliente.

Respuesta de la Autoridad: En el numeral 1.6 en su literal f), se indica que los Contratos de Suministro entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor, deben cumplir con la "Aceptación expresa del Gran Cliente Activo o Pasivo y el Agente Vendedor de: la Ley No. 6 de 1997,...y demás disposiciones vigentes para el sector eléctrico." (Subrayado nuestro), por lo que lo establecido en Ley No. 15 de 2001 sobre el consumo básico o de subsistencia queda considerado, tal y como está redactado este numeral en la propuesta, por lo que no es necesario modificar el mismo.

- 10.11 Comentario del CND al numeral 1.6: Señala que todo lo referente a pérdidas y servicios auxiliares señalados en el literal a), deben excluirse ya que están contemplados en las Reglas Comerciales. Además, en referencia a lo indicado en el literal e), indican que la lectura de los medidores es responsabilidad del CND, según las reglamentaciones vigentes.

Respuesta de la Autoridad: Se acepta la sugerencia del CND de excluir lo referente a pérdidas y servicios auxiliares ya que esto se establece en las Reglas Comerciales. En referencia a no autorizar a los Agentes Vendedores ser los responsables en la lectura de los medidores, estamos de acuerdo, ya que el Reglamento de Operación le otorga esta responsabilidad al Centro Nacional de Despacho. Esto será considerado en la redacción final de este numeral.

- 10.12 Comentario de ELEKTRA al numeral 1.6: Propone que se incluya el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora ya que este es un aspecto importante de la relación con el Gran Cliente.

Respuesta de la Autoridad: El numeral 1.6 trata sobre el Contrato de Suministro entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor y no tiene que ver, ni debe tratar aspectos relacionados con el acceso a las redes de la Empresa Distribuidora. La relación entre la Empresa Distribuidora y el Gran Cliente se debe establecer en el Contrato de Uso de Redes. En consecuencia, no se acepta el comentario.

- 10.13 Comentario del CND al numeral 1.8: Señala que la medición es responsabilidad del CND, por lo que se debe mantener esta exclusividad.

Respuesta de la Autoridad: Se acepta el comentario, ya que los aspectos inherentes a la medición tal como la lectura de medidores, le corresponde al CND según lo dispuesto en el Reglamento de Operación. Por lo anterior, se modificará este numeral en la redacción final.

- 10.14 Comentario de EDEMET Y EDECHI al numeral 1.9: exponen que el concepto de Reglamento de Distribución y Comercialización no existe, por lo que este concepto debe ser eliminado.

Respuesta de la Autoridad: El Reglamento de Distribución y Comercialización ha sido aprobado por Títulos y está vigente. El Título del Reglamento de Distribución que considera la forma en que se paga los cargos por el uso de la red de distribución se denomina "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización", y el mismo fue aprobado mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006. Por lo anterior, este comentario no se acepta.

- 10.15 Comentario de EDEMET y EDECHI en los puntos 2.1, 2.2 y 2.6, "Medición": señalan la necesidad de incorporar a las Empresas Distribuidoras para permitirles participar en la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMEC) a utilizar por el Gran Cliente para establecer el punto de conexión, ya que dicho punto es la frontera entre

las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la Empresa Distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Indican además, que el punto de conexión deberá quedar definido en el Contrato de Suministro.

Respuesta de la Autoridad: En relación a la participación de la Empresa Distribuidora en la instalación del SMEC para definir el punto de conexión, indicamos que esto no es un tema que debe ser tratado en esta normativa. La ubicación del punto de conexión debe estar considerado en el Contrato de Uso de Redes. Además, mucho menos debe considerarse este tema en el Contrato de Suministro entre un Agente Vendedor y un Gran Cliente, ya que en dicho Contrato no se deben atender temas relacionados a aspectos de redes de distribución.

Por lo anterior este comentario no se acepta.

- 10.16 Comentario del CND al numeral 2.4: señala el Reglamento de Operación establece claramente los requisitos y términos para la certificación o habilitación del SMEC (Capítulo II, Título IV), por lo cual, sugiere que se elimine el numeral.

Respuesta de la Autoridad: Se acepta la sugerencia del CND de eliminar el numeral, ya que en el Capítulo II del Tomo IV del Reglamento de Operación están contemplados los requisitos para la certificación o habilitación del SMEC. Este numeral será eliminado.

- 10.17 Comentario del CND al numeral 2.5: Señala que el Reglamento de Operación establece claramente los requisitos y términos para la certificación o habilitación del SMEC (Capítulo II, Título IV). El CND indica que no existe la habilitación provisional. Proponen eliminar o modificar este numeral.

Respuesta de la Autoridad: Se aceptan las observaciones del CND ya que en el Capítulo II del Tomo IV del Reglamento de Operación están contemplados los requisitos para la certificación o habilitación del SMEC. Además, en dicho Reglamento no se establece la habilitación provisional. Este numeral será modificado para considerar lo anterior.

- 10.18 Comentario del CND al numeral 2.6: señala que el Reglamento de Operación establece claramente los requisitos y términos para la certificación o habilitación del SMEC (Capítulo II, Título IV). No existe la certificación o habilitación provisional. Proponen eliminar o modificar este numeral.

Respuesta de la Autoridad: Aplica lo señalado en respuesta al comentario del CND al numeral 2.5. Este numeral se modificará considerando lo observado por el CND.

- 10.19 Comentario: el CND propone incorporar un nuevo numeral para cubrir el intercambio de información con el Gran Cliente sobre la vinculación y desvinculación de éste en la sección que trata el tema de Medición.

Respuesta de la Autoridad: Se acepta la sugerencia del CND, y en la respuesta al comentario 5 se consideró la propuesta realizada sobre los procedimientos de vinculación y desvinculación de un Gran Cliente. Sin embargo, en la propuesta del CND se establecía que la fecha en que el Gran Cliente Activo o el Agente del Mercado que representa al Gran Cliente Pasivo deben comunicar al CND su decisión de desvincularse debía ser de 15 días, lo que es poco tiempo, por lo que se establecerá en la modificación que son 30 días calendarios antes de la fecha de desvinculación. También, se incorporará en dicho procedimiento que el CND deberá informar a la Empresa Distribuidora y a la ASEP sobre la desvinculación del Gran Cliente.

- 10.20 Comentario de ELEKTRA al numeral 3.1, Elektra cuestiona que el Gran Cliente pueda estar conectado de manera directa a la red de transmisión, ya que las Empresas Distribuidoras y las empresas generadoras son los únicos que pueden construir, operar y mantener las líneas de transmisión.

Respuesta de la Autoridad: Debemos indicar que el Gran Cliente tiene los mismos derechos de acceso al sistema de transmisión que las empresas distribuidoras, debido a que estos derechos están consignados en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 22 de 1998. El referido artículo faculta a los agentes del mercado a construir conexiones al Sistema Interconectado Nacional y a dar acceso a otros agentes del mercado en los siguientes términos:

"Artículo 47. Construcción de las Conexiones al Sistema Interconectado Nacional por Agentes del Mercado. Los agentes del mercado que requieran conectarse al Sistema Interconectado Nacional podrán construir a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión. Estas instalaciones serán de uso exclusivo del agente del mercado que haya construido hasta tanto otro agente del mercado requiera su utilización. El propietario no podrá negar el uso a otros agentes del mercado, de existir capacidad remanente de acuerdo a los criterios de diseño y operación establecidos en el Reglamento de Operación.

La remuneración que podrá percibir el propietario de las instalaciones ante el requerimiento de su utilización por otros agentes del mercado o por la Empresa de Transmisión, corresponderá a la tarifa regulada aplicada a la Empresa de Transmisión." (Énfasis suplido).

Visto que el Gran Cliente, es un Agente del Mercado, la Autoridad indica que no es procedente el comentario de ELEKTRA.

- 10.21 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 3.2.1: Indican que no existe el Reglamento de Distribución y Comercialización, por lo que recomiendan que se reemplace por El Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización.

Respuesta de la Autoridad: El Reglamento de Distribución y Comercialización ha sido aprobado por Títulos y está vigente. Las condiciones de acceso de los Grandes Clientes a las red de distribución están normadas en el Título V "Régimen de Suministro" de dicho Reglamento, el cual fue aprobado mediante Resolución AN. No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006. En el Régimen de Suministro se establece el Contrato de Uso de Redes entre la Empresa Distribuidora y el Gran Cliente, cuando este último opta por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad. Por lo anterior, este comentario no se acepta.

- 10.22 Comentario de ELEKTRA al numeral 3.2: Se debe incluir un contrato para tener acceso a la red de distribución.

Respuesta de la Autoridad: Aplica lo indicado en la respuesta al comentario de Edemet y Edechi al numeral 1.4.

- 10.23 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 3.2.3: exponen que el Reglamento de Distribución y Comercialización no existe, por lo cual, el numeral debe ser reemplazado por el lo establecido en las Normas de Calidad vigentes.

Respuesta de la Autoridad: El Reglamento de Distribución y Comercialización ha sido aprobado por Títulos y está vigente. Sin embargo, los Títulos que deben contener las Normas de Calidad aún no han sido aprobados. Por lo tanto, este numeral se modificará en la redacción final para considerar lo antes dicho.

- 10.24 Comentario del CND al numeral 5.1.1: Plantea que las Reglas Comerciales no le permiten a los Grandes Clientes cubrir sus requerimientos directamente desde el Mercado Ocasional, por lo cual, sugieren corregir esta interpretación.

Respuesta de la Autoridad: Aplica lo indicado en la respuesta al comentario del CND al numeral 1.2.

- 10.25 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 5.1.1. y 5.1.2. Sugieren la eliminación de este numeral porque a las Empresas Distribuidoras no se les permite comprar en el Mercado Ocasional.

Respuesta de la Autoridad: Aplica lo indicado en la respuesta al comentario del CND al numeral 1.2..

- 10.26 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 6.1 acápite iv sobre la pérdida de la condición de Gran Cliente. Las empresas plantean que el Gran Cliente no debe ser quien notifique su desvinculación a la Empresa Distribuidora, sino que debe ser el CND y además, que se debe establecer el tiempo para hacer la notificación y qué pasa si no se hace la notificación.

Respuesta de la Autoridad: Se acepta la observación de que el CND sea el que informe la pérdida de la condición de Gran Cliente y el tiempo en que debe hacerlo, y esto ya ha sido considerado en la nueva

sección que se incluyó sobre vinculación y desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor.

Por otro lado, sobre qué pasa si no se hace la notificación de la desvinculación del Gran Cliente, indicamos que el Gran Cliente seguirá con su condición de Participante Consumidor.

10.27 Comentario de ELEKTRA al numeral 6.1: Solicita que se aclare lo siguiente:

¿Qué sucede si el Gran Cliente cuenta con un contrato de venta de energía y potencia con un Agente Vendedor?

¿Qué sucede con el Contrato de Suministro que el Gran Cliente debe firmar con la Empresa Distribuidora como Cliente Regulado, una vez que pierde la condición de Gran Cliente?

Respuesta de la Autoridad: Con respecto a qué sucede si existe un contrato de venta de energía y potencia entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor, indicamos que aplica lo señalado a este respecto en la respuesta al comentario de ELEKTRA al numeral 1.5.

Por otro lado, la condición del Gran Cliente cuando pasa a cliente regulado es igual a la de cualquier cliente del distribuidor y su contrato de suministro debe cumplir con las normas que se establece el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización que se denomina Régimen de Suministro.

10.28 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 6.4: Indican que se debe adicionar que, ya sea que el Gran Cliente notifique o no el cambio a cliente regulado, el mismo deberá cumplir con el pago del depósito de garantía y la firma del Contrato de Suministro.

Respuesta de la Autoridad: En cuanto al depósito de garantía y los trámites del Contrato de Suministro, se deben aplicar las normas establecidas en el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización que se denomina Régimen de Suministro, esto será aclarado en la redacción final del numeral 6.4.

10.29 Comentario de EDEMET y EDECHI al numeral 6.5: Las empresas señalan la necesidad de que la tarifa regulada esté en función del nivel de tensión, y que el nuevo cliente regulado debe cumplir con el depósito de garantía y los trámites del Contrato de Suministro.

Respuesta de la Autoridad: La aplicación de la tarifa regulada al Gran Cliente debe hacerse en función de lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado "Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización". Lo referente a los depósitos de Garantía y los Contratos de Suministro debe hacerse en función de lo dispuesto en el Título V del mismo Reglamento denominado "Régimen de Suministro". Este tema se aclarará en la redacción final de este numeral.

11. Que, en virtud de los antes expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, los cuales están contenidos en el Anexo A de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a los Agentes del Mercado y a los Grandes Clientes que solamente suscriban contratos de compraventa de energía y/o potencia que cumplan con lo que se establece en el Anexo A de la presente Resolución y demás normativa vigente.

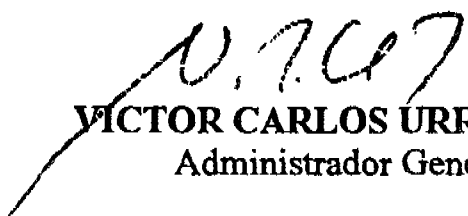
TERCERO: ESTABLECER que los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, contenidos en el Anexo A de esta Resolución, sólo podrán modificarse por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través del procedimiento de Audiencia Pública. Esta Audiencia Pública podrá realizarse a solicitud de los Agentes del Mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine la Autoridad.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3309 de 9 de mayo del 2002, JD-3376 de 25 de junio de 2002, AN N° 111-Elec de 30 de junio de 2006, AN N° 543-Elec de 10 de enero de 2007 y AN N° 792-Elec de 30 de abril de 2007.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES

**RESOLUCIÓN AN Nº961- ELEC
DE 25 DE JUNIO DE 2007**

1. GENERALIDADES

1.1 El Gran Cliente tiene la opción de obtener su suministro de potencia y energía participando en el Mercado Mayorista de Electricidad, o a través de la empresa distribuidora a la que está conectado.

1.2 El Gran Cliente que ejerza la opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad puede negociar libremente los términos y condiciones de suministro de potencia y energía con otros Agentes del Mercado y/o comprar energía en el Mercado Ocasional, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales. Para poder ejercer esta opción de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, el Gran Cliente al momento de vincularse al Mercado Mayorista como Participante Consumidor, deberá contar con un Contrato de Suministro con un Agente del Mercado que garantice el cubrimiento de su demanda de potencia.

1.3 Para los propósitos de aplicación de esta norma se define:

Gran Cliente Activo: es el Gran Cliente que ha decidido comprar energía y/o potencia para su propio consumo directamente en el Mercado Mayorista de Electricidad pudiendo comprar mediante Contratos de Suministros y/o en el Mercado Ocasional, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales. Será responsable de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. El Gran Cliente Activo será responsable de indicarle al CND su fecha de entrada como Participante Consumidor. La fecha de entrada deberá ser aprobada por el CND de acuerdo a lo establecido en esta norma.

Gran Cliente Pasivo: es el Gran Cliente que ha decidido comprar toda su energía y/o potencia para su propio consumo directamente en el Mercado Mayorista de Electricidad, de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales a través de un contrato de suministro con otro Agente del Mercado, en quien delega el pago de todos los cargos que resultan del Mercado Mayorista de Electricidad, así como de la instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición que conlleva dicha compra y todo el intercambio de información con el CND. No puede participar en el Mercado Ocasional.

Agente Vendedor: es el Agente del Mercado que resulte vendedor en un Contrato de Suministro con un Gran Cliente. El Agente Vendedor en el caso de un Contrato de Suministro con un Gran Cliente Pasivo, será responsable de indicarle al CND la fecha de entrada de dicho Gran Cliente como Participante Consumidor. La fecha de entrada deberá ser aprobada por el CND de acuerdo a lo establecido en esta norma.

1.4 El Gran Cliente que decida ejercer la opción de comprar en el Mercado Mayorista de Electricidad su suministro de potencia y/o energía con otros Agentes del Mercado, deberá comunicar su decisión a la Empresa Distribuidora que le presta el servicio, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha en que ejercerá la opción. El

Gran Cliente, deberá suscribir un Contrato de Uso de Redes con la Empresa Distribuidora a la cual se encuentra conectado, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Suministro de Electricidad y el Reglamento de Distribución y Comercialización.

1.5 El Gran Cliente cuya demanda máxima mensual por sitio sea inferior al límite establecido en la normativa vigente, por más de cuatro (4) meses consecutivos, perderá su condición de Gran Cliente, debiendo obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora a la cual se encuentra conectado.

El CND deberá llevar un registro de la demanda máxima mensual de todos los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad. Ante un incumplimiento mensual de la demanda máxima, el CND lo deberá comunicar al Gran Cliente Activo o al Gran Cliente Pasivo a través del Agente Vendedor y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP). Detectado el límite de incumplimiento permitido por cuatro meses consecutivos, el CND le indicará al Gran Cliente Activo o al Gran Cliente Pasivo a través del Agente Vendedor, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora. El CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado. Esta desvinculación deberá cumplir con lo señalado a ese respecto en esta normativa.

1.6 El Contrato de Suministro entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor no podrá contravenir lo establecido en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Precios de la energía, potencia y cualquier otro servicio si lo hubiere (cargos por morosidad, compensaciones, multas, descuentos, etc.).
- b) La parte responsable por el pago de los sobrecostos por generación obligada.
- c) Duración del contrato.
- d) Forma de ajustar los precios durante la vigencia del contrato.
- e) Cuando corresponda, la parte responsable de costear, instalar y calibrar los medidores.
- f) Aceptación expresa del Gran Cliente Activo o Pasivo y el Agente Vendedor de: la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, el Reglamento de Operación y demás disposiciones vigentes para el sector eléctrico.

1.7 El Agente Vendedor que suscriba un contrato de suministro de energía y/o potencia con un Gran Cliente, ya sea éste Pasivo o Activo, deberá suministrar copia del contrato de suministro de energía y/o potencia a la Autoridad dentro de los treinta (30) días después de haber suscrito el o los contratos. La Autoridad guardará confidencialidad sobre el contenido del contrato de suministro. En el caso de que el Agente Vendedor en el contrato sea un

agente ubicado fuera del país, el Gran Cliente deberá suministrarle a la Autoridad la copia del correspondiente contrato.

1.8 En caso que las partes signatarias del Contrato de Suministro deseen que la Empresa Distribuidora efectúe algún servicio tal como facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la misma podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.

1.9 El Gran Cliente que decida ejercer la opción de comprar en el Mercado Mayorista de Electricidad su suministro de potencia y/o energía con otros Agentes del Mercado, es responsable del pago de los cargos de transmisión y de los cargos de distribución, los cuales deberán estar conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y al Reglamento de Distribución y Comercialización respectivamente.

2. MEDICION

2.1 El Gran Cliente con demanda máxima igual o mayor a 500 kW y que opte por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, deberá contar con un Sistema de Medición Comercial (SMEC), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Operación.

2.2 Los requisitos del SMEC para los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW y que opte por participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, deberán corresponder con lo establecido en las Reglas Comerciales.

2.3 El Gran Cliente podrá delegar en el Agente Vendedor, la responsabilidad del mantenimiento del SMEC, así como su instalación inicial.

2.4 Para la habilitación o certificación del SMEC el CND deberá verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Operación y realizar las auditorías técnicas indicadas en las Reglas Comerciales.

2.5 El Gran Cliente tendrá la habilitación como Participante del Mercado, después que el CND le haya otorgado la certificación o habilitación del SMEC, y cumpla con los requisitos exigidos en las Reglas Comerciales y el Reglamento de Operación.

2.6 El CND realizará la medición del Gran Cliente y deberá incluir sus transacciones comerciales en el Documento de Transacciones Económicas de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales. En el caso del Gran Cliente Pasivo, la asignación de cargos del Mercado Mayorista de Electricidad deberá hacerse al Agente Vendedor que le suministra su potencia y/o energía.

3. ACCESO A LAS REDES DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

El Gran Cliente tiene asegurado el libre acceso a las redes de transmisión y distribución de acuerdo a lo indicado en la Ley No. 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

3.1 TRANSMISIÓN

3.1.1 Las condiciones de acceso a las redes de transmisión serán las establecidas en la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Reglamento de Transmisión y demás disposiciones vigentes.

3.1.2 En caso que las instalaciones o equipos eléctricos del Gran Cliente conectado a la red de transmisión produzcan alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica al sistema de transmisión, la empresa de transmisión y el Gran Cliente deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión.

3.2 DISTRIBUCIÓN

3.2.1 Las condiciones de acceso a las redes de distribución serán las establecidas en la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Reglamento de Distribución y Comercialización y demás disposiciones vigentes.

3.2.2 La empresa distribuidora permitirá el acceso no discriminatorio a las redes de su propiedad al Agente Vendedor y al Gran Cliente para la realización de contratos de suministro, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas para clientes regulados, previa solicitud y cumplimiento de la parte responsable de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.

3.2.3 En caso que las instalaciones o equipos eléctricos del Gran Cliente conectados a la red de la empresa distribuidora produzcan alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la empresa distribuidora y el Gran Cliente deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Distribución y Comercialización.

3.2.4 La empresa distribuidora podrá condicionar a un nuevo Gran Cliente el libre acceso a su red, si demuestra ante la Autoridad que la satisfacción de las necesidades de transporte de éste, limitará la calidad de servicio a sus clientes. No obstante, tendrá la obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos plazos, términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la empresa distribuidora.

3.2.5 Extraordinariamente los perfiles típicos de consumo de un Gran Cliente podrán ser actualizados a solicitud debidamente justificada de la empresa distribuidora o de uno o más Grandes Clientes, y el que lo solicita deberá pagar el costo de la campaña de medición. Los perfiles típicos de consumo vigentes de un Gran Cliente, estarán en la página web de la Autoridad.

4. PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE CONTRATOS

4.1 Los Grandes Clientes podrán establecer Contratos de Suministro en el Mercado de Contratos con los Agentes Vendedores para el cubrimiento de su demanda.

4.2 El Gran Cliente y el Agente Vendedor podrán establecer libremente, y de común acuerdo las condiciones particulares del contrato, y el mismo será aceptado como un contrato del Mercado de Contratos, siempre que cumpla con lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

4.3 Las compras y ventas en el Mercado Ocasional por los faltantes y/o sobrantes que resulten de los Contratos de Suministro serán administrados por el CND.

5. OPERACIÓN COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD PARA GRANDES CLIENTES ACTIVOS

5.1 PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO OCASIONAL

5.1.1 Para realizar compras en el Mercado Ocasional, el Gran Cliente Activo deberá proporcionar al CND la información necesaria para la programación y el despacho semestral, semanal y diario, dentro de los plazos establecidos en las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Operación y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

5.1.2 El precio de la energía al que se realizarán las transacciones correspondientes al Mercado Ocasional, surgirá de lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

5.3 REQUERIMIENTO DE POTENCIA AL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

5.3.1 RESERVA DE LARGO PLAZO

5.3.1.1 Los Grandes Clientes que no cubran su demanda de potencia con Contratos con un Agente Vendedor, estarán obligados a requerir el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. La asignación de la reserva de largo plazo se hará de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, y estarán sujetas a la reglamentación especificada en dicho documento.

5.4 COMPENSACIONES DE POTENCIA

5.4.1 El Gran Cliente Activo debe cubrir sus faltantes de potencia a través de compensaciones de potencia al precio de la potencia que resulte de los procedimientos que se definen en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

6. DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

6.1 Un Gran Cliente puede desvincularse como Participante Consumidor por las siguientes razones:

- i) Por abandono total o parcial de su actividad.
- ii) Por decidir abastecerse en condiciones de un cliente regulado mediante el suministro a través de la Empresa Distribuidora a la que esté conectado.
- iii) Por convertirse en autogenerador o cogenerador.
- iv) Por perder la condición de Gran Cliente de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

6.2 En los casos i), ii) y iv) la desvinculación del Gran Cliente Activo o Pasivo, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta norma, mientras que en el caso iii) deberá hacerlo según se establece en la normativa para la vinculación de autogeneradores y cogeneradores como Participantes Productores.

6.3 En los casos i), ii) y iv) el Gran Cliente pasará automáticamente a ser abastecido a tarifa regulada por parte de la empresa distribuidora a la cual se encuentra conectado, y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes.

6.4 En los casos i), ii) y iv) al desvincularse el Gran Cliente automáticamente deberá ser atendido como cliente regulado por la Empresa Distribuidora a la que esté conectado físicamente y sin interrupción del servicio. En estos casos, el Gran Cliente tendrá quince (15) días calendarios para notificar a la Empresa Distribuidora cuál será la opción tarifaria que elige para su nueva condición de cliente regulado. Si el Gran Cliente no hace la notificación antes indicada dentro de dicho plazo, la Empresa Distribuidora le asignará la tarifa con Demanda Máxima en el nivel de tensión al que esté físicamente conectado como Gran Cliente. En todo caso, el Gran Cliente deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

6.5 Se excluye del cumplimiento del tiempo de notificación de desvinculación establecido en esta norma, al Gran Cliente cuya desvinculación sea consecuencia de situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tal como se define en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998. Para este caso el Gran Cliente Activo o el Agente Vendedor que representa al Gran Cliente Pasivo deberá notificar al CND, a la Empresa Distribuidora a la cual se encuentra conectado y a la ASEP, que se ha producido una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y podrá elegir la tarifa que se le debe aplicar como cliente regulado. En este caso, la Empresa Distribuidora deberá seguir prestándole el servicio, y de no existir una solicitud específica del Gran Cliente Activo o Pasivo de la tarifa a la cual se acoge, la Empresa Distribuidora aplicará la tarifa con Demanda Máxima correspondiente al nivel de tensión al que se encuentra conectado el Gran Cliente. En todo caso, el Gran Cliente deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

6.6 En todo caso, la terminación de un contrato de suministro que existiere entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor se registrará de acuerdo a las cláusulas particulares pactadas libremente en los mismos. Todos los conflictos que surgieren con ocasión de la aplicación de las presentes normas y de los contratos de suministro antes aludidos, serán definidos por la Autoridad.

7. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL GRAN CLIENTE COMO PARTICIPANTE CONSUMIDOR

▪ Vinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor

- El Gran Cliente Activo o el Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida vincularse como Participante Consumidor, deberá informarlo al CND a más tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vinculación. Junto con la notificación de la fecha de entrada, el Gran Cliente Activo o el Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo deberá entregar al CND la información correspondiente para su inclusión en el Informe Indicativo de Demandas vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.
- El CND tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por el Gran Cliente Activo o por el Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo, y requerir ajustes de ser necesario. De no emitir comentarios, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, el Gran Cliente Activo o el Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.
- Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la información de la fecha de entrada por parte del Gran Cliente Activo o del Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá requerir a la Empresa Distribuidora la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la desagregación de la demanda del Gran Cliente, para su consideración en el Informe Indicativo de Demanda vigente de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.
- El CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta toda la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.

▪ Desvinculación de un Gran Cliente como Participante Consumidor

- El Gran Cliente Activo o el Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo que decida desvincularse como Participante Consumidor, debido a abandono total o parcial de su actividad o por decidir abastecerse en condiciones de cliente regulado, deberá informarlo al CND a más tardar

- treinta (30) días calendarios antes de la fecha de desvinculación. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.
- Dentro de los tres (3) días hábiles después de recibida la fecha de desvinculación por parte del Gran Cliente Activo o del Agente Vendedor en nombre del Gran Cliente Pasivo, el CND deberá informar de la desvinculación del Gran Cliente a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales. Esto no aplica en el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal.
 - En el caso del Gran Cliente que pierde su condición de tal, el CND dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento por parte del Gran Cliente del límite de demanda máxima, deberá informar de la desvinculación al Gran Cliente, a la ASEP y a la Empresa Distribuidora, y requerirá de esta última la información correspondiente a su proyección de consumo considerando la demanda del Gran Cliente que regresa, para su inclusión en el Informe Indicativo de Demanda vigente, de acuerdo a lo que se indica en las Reglas Comerciales.
 - En cualquier caso, el CND tendrá hasta un máximo de tres (3) días hábiles para analizar la información remitida por la Empresa Distribuidora, y requerir ajustes de ser necesario. De no hacerlo, se entiende que acepta la información. De requerirse ajustes, la Empresa Distribuidora tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para remitir al CND las correcciones solicitadas.

8. SANCIONES

8.1 El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución y de su Anexo se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

RESOLUCION AN No. 1021-ELEC
(de 19 de julio de 2007)

“Por la cual se deroga la Resolución No. JD-110 de 14 de octubre de 1997 y sus modificaciones, y se aprueba el nuevo procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica”

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 20 y el artículo 60 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante Resolución No. JD-110 de 14 de octubre de 1997, modificada por la Resolución No. JD-762 de 8 de junio de 1998 y la Resolución No. JD-1057 de 7 de octubre de 1998, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que para los efectos de mantener un control de las actividades que deban realizar los solicitantes a los que se les haya otorgado Licencia Provisional, para presentar los documentos necesarios para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos les otorgue la Licencia Definitiva, se requiere que dichos solicitantes presenten un cronograma que detalle las actividades que gestionarán para tal fin;

7. Que para mantener informada a la ciudadanía y a los interesados en desarrollar proyectos de generación eléctrica, esta Autoridad considera necesario publicar las Licencias que han sido objeto de cancelaciones;
8. Que para efectos de lograr el objetivo indicado, es necesario derogar la Resolución No. JD-110 de 14 de octubre de 1997, antes mencionada, en vista de las nuevas facultades atribuidas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de establecer un mecanismo más efectivo para el otorgamiento de las licencias para la generación eléctrica;
9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, anteriormente citada, establece entre las atribuciones asumidas por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el nuevo procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo 1 de la presente Resolución.

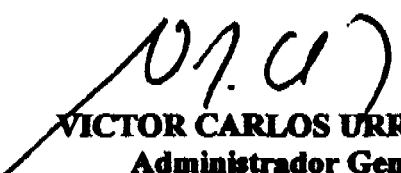
SEGUNDO: APROBAR el nuevo Formulario de Solicitud de Licencia E-170-A, para la generación de energía eléctrica, cuyo texto se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución.

TERCERO: DEROGAR la Resolución No. JD-110 de 14 de octubre de 1997, que determinó las normas y procedimientos que se debían cumplir para dedicarse a la construcción y explotación de las plantas de generación de energía eléctrica, sus modificaciones y disposiciones que le sean contrarias.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones legales concordantes.

PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO 1**Resolución AN No. 1021 -Elec****de 19 de julio de 2007****PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 1: De la actividad y ámbito de aplicación. El presente procedimiento determina las normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas, destinadas al servicio público de electricidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 2: Limitaciones de la Licencia. Una licencia solamente podrá amparar una central generadora. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una licencia, sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 3: Tasa de Regulación. Todas las empresas titulares de licencias para la generación de energía eléctrica, están sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Contenido de la Licencia. Las licencias serán otorgadas y formalizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada, conforme a las normas establecidas por la Autoridad.

Estas resoluciones indicarán los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la licencia en cada caso en particular, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 6 de 1997. En consecuencia, incluirán entre otros aspectos, las obligaciones, los derechos y las restricciones precisadas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 6 de 1997.

Artículo 5: Capacidad de Generación. La capacidad de generación de la central objeto de la autorización contenida en la licencia no podrá ser aumentada sin que medie autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa solicitud de parte interesada.

Artículo 6: Vigencia de la Licencia. Las licencias se otorgarán por un periodo de hasta cuarenta (40) años.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 7: El solicitante de una licencia de generación debe estar habilitado por el Ministerio de Comercio e Industrias para ejercer exclusivamente la actividad de generación eléctrica, lo cual será confirmado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante el Aviso de Operación obtenido a través del Sistema PANAMÁEMPRENDE.

Artículo 8: La solicitud de la licencia deberá realizarse mediante el formulario de solicitud de licencia identificado con el No. E-170-A que la Autoridad de los Servicios Públicos mantendrá a disposición de los interesados y que deberá ser firmado por el peticionario o el Representante Legal o apoderado, en caso de persona jurídica.

Artículo 9: El solicitante debe completar el formulario, entregarlo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y consignar una garantía mediante fianza o cheque de gerencia o certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la licencia definitiva.

En el caso de solicitudes de licencias eólicas, dicha garantía será de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) por cada megavatio o fracción que se indique en la solicitud como capacidad instalada del proyecto.

Artículo 10: En adición el solicitante deberá presentar con el formulario los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
3. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas

- sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
4. Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto.
 5. Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.
 6. Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
 7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología.
 8. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología.
 9. Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
 10. Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
 11. Mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
 12. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
 13. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
 14. Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
 15. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
 16. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. o de la empresa distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
 17. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

Artículo 11: Una vez analizada la solicitud de la licencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos comunicará sus observaciones al interesado, con relación al grado de cumplimiento de los requisitos de la solicitud, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud, debiendo subsanarse cualquier anomalía o insuficiencia dentro de un término de quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser

prorrogados a solicitud justificada de la parte interesada. Transcurrido dicho término sin haberse completado la solicitud, se devolverá al peticionario la solicitud.

Artículo 12: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá otorgar una licencia provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del presente procedimiento. La licencia provisional es intransferible y no autoriza la construcción y operación de la central respectiva.

Quien opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A. El cronograma de las solicitudes de licencias para generación eólica, debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas.

Las licencias provisionales podrán prorrogarse de conformidad con lo que se establezca en la resolución que las conceda.

Dentro del plazo de validez de la licencia provisional el solicitante debe cumplir con la presentación de todos los documentos establecidos en el artículo 10. En caso de que dicha información no se presenten en tiempo oportuno, la licencia provisional quedará sin efecto.

Artículo 13: En los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancele una licencia provisional, el solicitante, en los casos de personas jurídicas, no podrán volver a solicitar la licencia para el mismo proyecto.

En estos casos la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ejecutará la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional y publicará en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, la cancelación de la licencia.

Artículo 14: Una vez presentados todos los documentos a que se refiere el artículo 10, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará la licencia definitiva dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de dicha presentación.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS OTORGADAS

Artículo 15: Prórroga de las Licencias. Las licencias podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente

El licenciatario debe presentar la solicitud de prórroga con una antelación no mayor de tres (3) años ni menor de un (1) año previos a la fecha de expiración de la licencia.

Artículo 16: El titular de una licencia, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y, particularmente, con los señalados en el artículo 67; con las normas y medidas ambientales, así como las reglas comerciales del mercado mayorista, las disposiciones vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad. Asimismo, será responsable de la conexión al sistema, su posterior construcción y operación, y de efectuar las consultas necesarias a la empresa de transmisión para asegurar la compatibilidad técnica de sus equipos con los del sistema interconectado nacional.

Artículo 17: El diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las centrales generadoras objeto de una licencia, deben cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras y la preservación del ambiente de acuerdo con normas y prácticas vigentes en esta materia.

Artículo 18: Como constancia del cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 17 de este procedimiento, el titular de una licencia deberá presentar a la Autoridad la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada respaldada por una Certificación expedida por un profesional o profesionales de reconocida experiencia en la materia, sobre los siguientes aspectos:

18.1. Cumplimiento de las normas en el diseño y la construcción de la central, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a la fecha prevista para la puesta en marcha de la central.

18.2. Cumplimiento de normas relativas a la operación y mantenimiento de la central, con una frecuencia no mayor que una vez cada cinco (5) años, a partir del inicio de la operación comercial de la central.

Artículo 19: Hasta tanto la autoridad competente emita las normas sobre la materia, las centrales de generación termoeléctricas deberán cumplir con las guías de emisiones aplicables, recomendadas por el Banco Mundial.

Artículo 20: Las Resoluciones que otorguen las licencias indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas Licencias.

Artículo 21: Serán causales de terminación de las licencias las siguientes:

21.1. El vencimiento del término de la licencia.

21.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del licenciatario.

21.3. Cualquiera otra causa establecida en la Resolución que otorga la licencia.

Artículo 22: Las nuevas plantas no podrán iniciar su construcción y operación sin la licencia definitiva otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 23: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá realizar inspecciones a las obras o instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la licencia, con el objeto de asegurar su debida ejecución.

Si en las visitas de inspección se comprobare la existencia de deficiencias o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en la Resolución que otorgue la licencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 6 de 1997, que establece el procedimiento sancionador a los prestadores, en concordancia con lo que disponen los artículos 142, 143 y 144 de dicha norma jurídica.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ANEXO 2

Resolución AN No. 1021 -Elec

de 19 de Julio de 2007

**FORMULARIO E-170-A
SOLICITUD DE LICENCIA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación distinta a la hidroeléctrica y geotermoelectrica quedan sujetas al régimen de licencia.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: _____
- 1.1. Persona Natural (Número de cédula o pasaporte): _____
- 1.2. Personal Jurídica (Datos Registrales): _____
- 1.2.1. Ficha: _____
- 1.2.2. Rollo: _____
- 1.2.3. Imagen: _____
- 1.2.4. Sección de: _____
- 1.2.5. Presidente: _____
- 1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): _____
2. Domicilio: _____
3. Teléfono: _____
4. Fax: _____
5. Correo Electrónico: _____

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del Proyecto: _____
2. Capacidad instalada en MW: _____
3. Número y tipo de unidades: _____
4. Combustibles que serán utilizados: _____
5. Otra fuente de energía primaria (si fuese aplicable) _____
6. Ubicación geográfica: Provincia _____, Distrito _____
Corregimiento _____ Adjuntar en hoja aparte copia de mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.

7. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

8. Características generales de las obras civiles:

9. Características generales del sistema de generación:

10. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica asociada al mismo:

11. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y conducirían las obras e instalaciones.

Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto:

12. Plazo de duración de la licencia que se solicita, incluyendo el período de construcción: _____ años.

13. Descripción de las servidumbres requeridas: (Incluir plano a escala mínima de 1:10,000 y tenencia de la tierra)

14. Requerimiento y uso de agua. En base a esta información la ANAM indicará al interesado la necesidad o no de solicitar concesión de agua.

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica).
2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes.
3. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
4. Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto.
5. Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus acciones de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.

6. Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología.
8. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología.
9. Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
10. Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
11. Mapa en escala 1:50:000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
12. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
13. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
14. Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
15. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
16. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. o de la empresa distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
17. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar mejor el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
18. En el caso del solicitante que opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato que se encuentra como anexo del presente formulario.
19. Adicionalmente, en el caso de solicitudes de licencias para generación eólica, dicho cronograma debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas.

Firma del representante legal
o persona natural

Fecha

[illegible]

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESOLUCION No. 005-07
(de 3 de abril de 2007)

“Por medio del cual la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos establece Tarifas por concepto de prestaciones de servicios de análisis sanitarios, fitosanitarios e inocuidad de alimentos”

La Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que para la sostenibilidad de los servicios de análisis sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente establecer las tarifas para el cobro de los mismos.

Que el artículo 7, numeral 5 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Autoridad, revisar, actualizar y establecer las tarifas por los servicios que presta.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las tarifas en concepto de prestación de servicios de análisis sanitarios, fitosanitarios e inocuidad de alimentos, que deberá cobrar la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), cuyos ingresos se destinarán a fortalecer los mismos.

SEGUNDO: Las tarifas por prestación de servicios de análisis sanitarios, fitosanitarios e inocuidad de alimentos serán los siguientes:

Análisis físico químicos

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Cítrica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Fija

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Láctica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Máltica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Oléica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Artárica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Total

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Acidez Volátil

Veinte Balboas (B/ 20.00) por análisis de Ácidos Grasos Libres

Veinte Balboas (B/ 20.00) por análisis de Alcalinidad Libre

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Alcalinidad Total (agua)

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Alcohol por Volumen

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Aluminio

Cincuenta Balboa (B/50.00) por el análisis de Arsénico

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Aspartame

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Azúcares no -- Reductores

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Azúcares Reductores

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis de Azúcares Totales

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Calcio

Cuarenta Balboas (B/40.00) por el análisis de Carbohidratos

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Ceniza

Veinticinco Balboas (B/ 25.00) por el análisis de Ceniza Sulfatadas

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Ciclamato de Sodio

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Cloro

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Cloro Disponible

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Cloruro

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Cloruro de Sodio

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Dureza Carbonatada

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Dureza no- Carbonatada

Diez Balboas (B/ 10.00) por el análisis de Dureza Total

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Prueba de Reductasa

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Salinidad

Cincuenta Balboas (B/50.00) por el análisis de Colorantes Artificiales

Setenta y cinco Balboas (B/75.00) por el análisis de Teobromina (HPLC)

Cincuenta Balboas (B/50.00) por el análisis de Tanino

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Humedad

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Índice de Peróxido

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Índice de Saponificación

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Índice de yodo

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Índice de Indol

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis de Lactosa

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Magnesio

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Manganeso

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Microscopía

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Cobre

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Crioscopia

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Demanda Bioquímica

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Densidad

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Densidad Relativa

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Determinación de Limpieza

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Doxyciclina

Cincuenta Balboa (B/50.00) por el análisis de Plomo

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Potasio

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Proteína

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Benzoato de Sodio

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Bromato de Potasio

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Cadmio

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Mercurio

Cuarenta Balboas (B/40.00) por el análisis de Cafeína

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Reacción de Eber

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Reacción de Lugol (miel)

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Reacción de Lund (miel)

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Sodio

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Sólidos Disueltos Totales

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Sólidos Insolubles

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Sólidos Solubles

Veinticinco Balboas (B/ 25.00) por el análisis de Sólidos Suspendidos Totales

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Sólidos Totales

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Sulfametazina

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Sulfatos

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Turbiedad

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Yodo

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de pH

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Plata

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Energía Total

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Estaño

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Esterilidad Comercial

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Extracto Acuoso

Diez Balboas (B/ 10.00) por el análisis de Extracto Seco

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Fermento Diastásico

Cien Balboas (B/100.00) por el análisis de Fibra Dietética

Diez Balboas (B/ 10.00) por el análisis de Flúor

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Formaldehído

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Fosfatasa

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Fosfato

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Fosfato Totales

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Galato de Propilo

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Glicerina

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Helmintos

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Heterótrofos

Quince Balboas (B/ 15.00) por el análisis de Antibióticos

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Azufre

Ciento cuarenta Balboas (B/ 140.00) por el Análisis de Hormonas

Ciento cuarenta Balboas (B/ 140.00) por el análisis de Benzimidazol

Ciento cuarenta Balboas (B/ 140.00) por el análisis Ivermectina

Setenta y cinco Balboas (B/75.00) por el análisis de Antioxidantes: BHT, TBHQ, BHA

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Eritorbatos

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Sólidos no Grasos

Ochenta Balboas (B/80.00) por el análisis de Selenio

Setenta y cinco Balboas (B/75.00) por el análisis de Piperina

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Rancidez

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Yodo en Sal

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Zinc

Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por el análisis de Níquel

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Nitritos

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Nitrógeno Amoniacal Total

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Nitrógeno Total

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis Organoléptico

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Penicilina G

Cien Balboas (B/ 100.00) por el análisis de Perfil Lipídico

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Peróxido de Hidrógeno

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Base Nitrogenadas Volátiles Total

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Saxitoxina

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Glutamato Monosódico

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Grado Alcohólico

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el grado Brix

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Grasa

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Gravedad Específica

Quince Balboas (B/ 15.00) por el análisis de Hidróxido de Sodio

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Hidroximetil Furfural

Veinte Balboas (B/40.00) por el análisis de Hierro

Ciento diez Balboas (B/110.00) por el análisis de Plaguicidas

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Aflatoxina (B1, B2, G1, y G2)

Ciento veinticinco Balboas (B/125.00) por el análisis de Sulfonamidas

Ce tetan Balboas (B/70.00) por el análisis de Cloranfenicol

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis Anhídrido sulfuroso libre (alcohol)

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis de Alcohol por Volumen

Setenta y cinco Balboas (B/75.00) por el análisis de Sacarina

Cien Balboas (B/ 100.00) por el análisis de Histamina

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis de Azúcar Invertido (sacarosa)

Doscientos Balboas (B/ 200.00) por el análisis de Dietilen Glicol

Análisis Microbiológicos

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de *Bacillus sp*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis *Bacillus subtilis*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Hongos por Campo

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Leptospira*

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis de *Listeria Monocytogenes*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *Pseudomona*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Listeria sp*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Anaerobios

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de *Clostridium botulinum*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis *Clostridium perfringes*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis *Clostridium sp*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *E. coli*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de Clostridium Sulfito Reductores

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Coliformes Fecales

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Coliformes Totales

Cincuenta Balboas (B/50.00) por el análisis de Colorantes Artificiales

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *Pseudomona sp.*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Protozoarios

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *Pseudomona aeruginosa*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *Pseudomona cepacia*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Recuento Total de Enterobacterias

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de recuento de Psicrófilicos

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de recuento de Termófilicos

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de Recuento Total de Bacterias

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Staphylococcus aureus*

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis de *Salmonella sp*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Salmonella (VIP)*

Quince Balboas (B/ 15.00) por el análisis de *Shigella spp*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de *Enterobacter sakazakii*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis Streptococcus Fecales

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de *Bacillus cereus*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Vibrio parahaemolyticus*

Cuarenta Balboas (B/ 40.00) por el análisis *Escherichia coli* O157: H7

Cincuenta Balboas (B/50.00) por el análisis de Toxina de *C. botulinum*

Cincuenta Balboas (B/50.00) por el análisis de Mohos

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Aislamiento e Identificación de Microorganismos

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis *Vibrio cholerae*

Treinta Balboas (B/30.00) por el análisis de *Vibrio sp*

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de *Campylobacter jejuni*

Veinticinco Balboas (B/ 25.00) por el análisis de Detección de virus por el método de ELISA.

Veinticinco Balboas (B/ 25.00) por el análisis de Detención de virus por inclusión

Cien Balboa (B/100.00) por el análisis de Detención de virus por técnica de PCR

Doscientos Balboas (B/200.00) por el análisis de Servicio especial de taxonomía

Quince Balboas (B/15.00) por el análisis Microbiológico al microscopio de luz - bacteriológica

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis Microbiológico al microscopio de luz - micología

Siete Balboas con cincuenta centavos (B/7.50) por el análisis Microbiológico al microscopio de luz – entomología

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis Bioensayos en invernáculo

Quince Balboas (B/15.00) por el análisis con Incubación en cámaras especiales

Quince Balboas (B/15.00) por el análisis en Medios selectivos especializados

Doce Balboas (B/12.00) por el análisis al Microscopio en campo oscuro

Doce Balboas (B/12.00) por el análisis al Microscopio en contraste de fase

Quince Balboas (B/15.00) por el análisis al Microscopio en fluorescencia e inflorescencia

Veinte Balboas (B20.00) por el análisis con Preparación especiales

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis Directo al microscopio de luz

Diez Balboas (B/10.00) por el análisis Nematológico extracción de semilla

Cien Balboas (B/100.00) por el análisis Nematológico por técnicas de PCR

Doscientos Balboas (B/200.00) por el análisis de Nematología (taxonomía en el extranjero)

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Bacteriología cámara de germinación, medio selectivos, bioquímicas.

Doscientos Balboas (B/200.00) por el análisis de Taxonomía especial, (extranjero)

Veinte Balboas (B/20.00) por el análisis de Entomología con preparación de especímenes

Cien Balboas (B/100.00) por el análisis de Isoenzimas, caracterización de razas, técnica de PCR

Veinticinco Balboas (B/25.00) por el análisis de Isoenzimas, caracterización de razas, técnicas de ELISA

Cien Balboas (B/100.00) por el análisis de Entomología, técnica de PCR

Doscientos Balboas (B/200.00) por el análisis de Entomología (taxonomía en el extranjero)

Veinticinco Balboas (B/25.00) por el análisis de Virología, por técnica de ELISA

Cien Balboas (B/100.00) por el análisis de Virología, análisis por PCR

Doscientos Balboas (B/200.00) por el análisis de Virología en el extranjero.

Productos del Mar

Veinte Balboas (B/20.00) para análisis de RT PCR (Síndrome de Necrosis Hematopoyética Infecciosa) para camarones.

Veinte Balboas (B/ 20.00) para análisis de RT PCR (Síndrome de Taura) para camarones, krill, calamares langostas, cangrejos, conchuelas, poliquetos, productos del mar vivos, congelados, pre-cocidos.

Veinte Balboas (B/ 20.00) para análisis de RT PCR (Enfermedad de La Cabeza Amarilla) para Camarones, krill, camarones, langostas, poliquetos, productos del mar vivos, congelados , pre-cocidos.

Veinte Balboas (B/ 20.00) para análisis de RT PCR (Mionecrosis Infecciosa) para camarones, krill, calamares, langostas, cangrejo, conchuela, poliquetos, productos del mar vivos, congelados, pre - cosidos.

Veinte Balboas (B/ 20.00) para análisis de RCP nested (Manchas Blancas) para camarones, krill, calamares, langostas, cangrejo, conchuelas, poliquetos, productos del mar vivos congelados, pre - cosidos.

Alimento Animal

Veinte Balboa (B/ 20.00) para análisis de Detección de proteínas de rumiante permisible para harina, urea, concentrados, aceites vegetales, etc.

Diez Balboas (B/ 10.00) para análisis de Detección de proteínas de rumiante permisible para carnes para animales, comidas, enlatados, comidas de animales comidas que contengan proteínas en etiquetados.

TERCERO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Decreto Ejecutivo No. 66 de 22 de abril de 1966
Ley No. 60 de 2 de diciembre de 1997
Resolución No. 361 de 1 de agosto de 2003
Resolución No. 131 de 24 de marzo de 2006
Resolución 277 y 278 de 13 de junio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILHERMO SALAZAR
Presidente


GILBERTO REAL
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 249-DFG
(de 23 de julio de 2007)

"Por el cual se incrementa el límite de refrendo de documentos de afectación fiscal que tiene el Jefe y Subjefe del Área Económica Especial Panamá Pacífico de la Dirección de Fiscalización General."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República, la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que para agilizar el trámite de fiscalización, es necesario incrementar a Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), la delegación de refrendo que tiene el Jefe y Subjefe de la Dirección de Fiscalización del Área Económica Especial Panamá Pacífico, de la Dirección de Fiscalización General.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), el límite de refrendo que tendrá el Jefe o Subjefe de Fiscalización del Área Económica Especial Panamá Pacífico de la Dirección de Fiscalización General; por consiguiente dichos funcionarios quedan habilitados para refrendar las Órdenes de Compra, Contratos, Addendas, Gestiones de Cobro, Cheques, Cartas de Crédito y cualquier otro

documento de afectación fiscal, que emita o suscriba la entidad antes enunciada, siempre que dichos documentos individualmente, no excedan el monto al que se refiere este Artículo.

Para que proceda el refrendo en el caso de las Addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la Addenda, no deberá exceder el monto de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


CARLOS A. VALLARINO R.
Contralor General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al Público en General que el establecimiento comercial denominado **IMPORTADORA MAGNÍFICO**, ubicado en Calle M, frente a la Feria Americana, Local 2, fue vendido por el señor **BAO HONG XU** con cédula No. E-8-79158 a la señora **XIAO GUN GAN** con cédula E-8-82444, de julio de 2007.
L. 201-241157
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en General, que Yo, **RICARDO**

JUÁREZ, varón, panameño, con cédula 2-122-994, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ARIDNA**, que opera con el Registro Comercial Tipo B #16464, ubicado en Vía a Toza, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé; he traspasado dicho establecimiento comercial a **BÉLGICA ROBLES**, con cédula de Identidad Personal No. 6-43-524.
Atentamente,
RICARDO JUÁREZ
L. 201-241112
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que yo, **JIN**

HAO LIAO, con cédula de Identidad Personal No. E-8-62275 he traspasado al señor **WEISHI ZHONG** con cédula de Identidad Personal No. E-8-87776 el negocio denominado Lavamático y Lavandería Jessica ubicado en Vía Interamericana, frente a Valle Hermoso, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá.
JIN HAO LIAO
E-8-62275
L. 201-242757
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el nego-

cio denominado **SUPER MERCADO ESTRELLA ROJA**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, Altos de Las Cumbres la Cabima, Sector 2, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, de Propiedad de **MEI YI ZENG YOUNG**, con cédula de Identidad Personal N-17-974, amparado con el Registro Comercial Tipo B 2005-6200, del 30 de agosto de 2005, se lo he traspasado a **CARLOS ZHONG WEN**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 8-815-604, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007 y funcionará con la Razón comercial **MINI SUPER MERCA-**

DO ESTRELLA ROJA
(Fdo.) **MEI YI ZENG YOUNG**
Céd. N-17-974
L. 201-242198
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 17,122 de 10 de julio del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de julio del año 2007, a la Ficha 290192, Documento 1171869, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LEYCO FINANCE S.A.**
L. 201-242479
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
DISTRITO DE TIERRAS
TELÉFONO: 51-8815
EDICTO No. 42/94
ARRAJÁN, 27 de junio de 1994

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján

Que **JACINTA VEGA TRUJILLO**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-57-357, con domicilio en NUEVO ARRAJÁN-CALLE TERCERA FINAL ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en NUEVO ARRAJÁN - CALLE TERCERA FINAL, con un área de 201.43 Mts.2, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: ALEJANDRINA GALÁN Y MIDE 15.45 Mts.
SUR: CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 15.86 Mts.2.
ESTE: FERMÍN SANTOS OLIVARES Y MIDE: 12.75 Mts.

OESTE: PROP. DEL MUNICIPIO DE ARRAJÁN Y MIDE: 13.04 Mts.2.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLIQUESE
DARÍO SERRANO
ALCALDE MUNICIPAL
MARITZA DE REQUENEZ
SECRETARIA GENERAL
L. 201-242855

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1
EDICTO No. 458-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **JOSÉ ARKEL DÍAZ GÓMEZ**, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-229-107, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-08-23, ha solicitado plano aprobado No. 402-02-21223, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1707.90 mts., ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de LOS LIMONES, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ADELITA E. GONZÁLEZ
SUR: ALBERTO HERNÁNDEZ
ESTE: ARACELI GONZÁLEZ

OESTE: SERVIDUMBRE
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de LOS LIMONES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de JULIO de 2007
SR. OSMAN FERGUSON
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-242629

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1
EDICTO No. 459-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **DANIEL ADOLFO CÁCERES GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-710-475, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0828, según plano aprobado No. 402-02-21234, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1215.03 mts., ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA DE MATA
SUR: CAMINO PÚBLICO
ESTE: QUEBRADA DE MATA
OESTE: QUEBRADA DE MATA Y RORÍ O. SAUCEDO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de LIMONES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de JULIO de 2007
SR. OSMAN FERGUSON
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-242630

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 090-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público;
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **JULIO MANUEL MEDINA LANKER Y OTRA**, vecino (a) de ESPAVECITO, corregimiento CABUYA del Distrito de CHAME, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-244-2338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-116-06 del 7 de MARZO de 2006, según plano aprobado No. 804-04-18540, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 7 Hás. + 7754.94 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de ESPAVECITO, Corregimiento CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS ANTONIO SOSA LASSO, QDA. S/N Y CALLE DE 10.00mts.
HACIA CARRET. INTERAMERICANA-LA LAGUNA Y A OTROS LOTES.
SUR: ROCCO MELILLO, QDA. S/N Y APARICIO PÉREZ

ESTE: MARÍN TORRES ORTIZ, QDA. S/N, ÁNGEL ZAMORA Y CALLE DE 10.80 mts. HACIA CARRET. INTERAMERICANA-LA LAGUNA Y A OTROS LOTES.

OESTE: APARICIO RUIZ (ROCA INACCESIBLE).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de CABUYA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de ABRIL de 2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-242842

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-123-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **JAIME OSCAR BERNAL PERALTA**, con cédula de Identificación Personal No. 6-72-203 vecino del corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-206-06 de 26 de enero de 2006, según plano aprobado No. 303-06-5280 de 29 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has + 7560.49 Mts.2., ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vidal Molinar, camino, Carlos Ortiz, Río Cuango.

SUR: Río Cuango, Jaime Oscar Bernal Peralta, Luis Subero De La Espada.

ESTE: Camino, Bienvenida Cortez, Osvaldo Salazar, Benito Salazar, zanja, Jaime Oscar Bernal Peralta.

OESTE: Felipe Neri Salazar, Andrés Meneses Salazar, Juan Góndola, Justo Esteban Sugaste, Luis Subero De La Espada, Río Cuango.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía de Santa Isabel y o en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de julio de 2007.

Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-242329

ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE PESÉ

Pesé, 17 de julio del 2007
EL SUSCRITO ALCALDE
MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PESÉ: POR ESTE
MEDIO AL PÚBLICO:
HACE SABER

Que la señora **ANA RUTH RUIZ VALENCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-72-190, residente en el Corregimiento de El Barrero de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal Adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de mil trescientos tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros (1303.62 metros cuadrados); comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE

SUR: CASIANO SAMANIEGO

ESTE: RICAURTE SALAMÍN (M. Educación)

OESTE: CASIANO SAMANIEGO

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola

vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde del Distrito de Pesé
La Secretaria
MARÍA ELENA BINGHAM
Pesé, 20 de julio del 2007
Lo anterior es fiel copia de su original
MARÍA ELENA BINGHAM
Sria.
L. 201-242628

378
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIS ARTURO DOMÍNGUEZ DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio Transportista, con residencia en Los Díaz, Ollas Abajo, calle principal, con cédula de Identidad Personal No. 7-64-544, en representación de la menor **LEYLA MAYROBI DOMÍNGUEZ DÍAZ**.

En su propio nombre o en representación de—ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE LAS BRISAS** de la Barriada **BRISAS DEL NORTE**, Corregimiento **LOS DÍAZ**, donde **SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN** distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 109526, FOLIO 7035, TOMO 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.

SUR: CALLE LAS BRISAS CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, FOLIO 7035, TOMO 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, FOLIO 7035, TOMO 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de enero de dos mil siete

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUERRA M.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil siete

Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-232468-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA
DE COCLÉ
EDICTO PÚBLICO No. 39-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la señora **NEREYDA DE DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleado pública, con cédula de Identidad Personal No. 2-149-916, con domicilio en Calle La Esperanza, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicada en Calle La Esperanza, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2679, inscrita al Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-8773, inscrito de la Dirección General de Catastro del Ministro de

Economía y Finanzas, el día 1 de diciembre de 1994.

Con una Superficie de SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (602.24 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: ISMAEL ANIBAL QUEZADA, RESTO LIBRE DE LA FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 74 Y MIDE 29.16 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA MUNICIPAL 67, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR MANUEL SALVADOR TORRES Y MIDE 29.76 mts.

ESTE: CALLE LA ESPERANZA Y MIDE 20.52 mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 967, TOMO 132, FOLIO 74, OCUPADA POR ALBERTO DÍAZ Y MIDE 20.48 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 09 de julio de 2007

El Alcalde

(Fdo.) **ALONSO A. NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**
L. 201-242154

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1

EDICTO No. 445-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a): **ROSENDO ARAÚZ PITTI**, vecino del Corregimiento de GÓMEZ, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No.

4-261-73, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0509-06, según plano aprobado No. 405-05-20736, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 hás. + 0.40 mts., ubicada en SAN MIGUEL DE EXQUISITO, Corregimiento de GÓMEZ, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: EDWARD ARAÚZ Y AQUILINO LIZONDRÓ
SUR: CAMINO DE TIERRA
ESTE: CAMINO DE TIERRA
OESTE: CEFERINO ATENCIO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de GÓMEZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de JULIO de 2007
SR. **OSMAN FERGUSON**
Funcionario Sustanciador a.i.
LICDA. **MIRNA S. CASTILLO G.**
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-241337

EDICTO No. 13
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,949 se ha dictado la Resolución No. 17 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **ELIO JENICIO DE SEDAS WOO**, Céd. 8-165-617, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-1 L-7 ubicado en un lugar denominado **CALLE JUANA** del barrio **LA PESA** (Los Acevedos) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 17,597, recibido de este Despacho el día 29 de abril de 1999, que reposa en los archivos del

Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) ELIOVENCIO DE SEDAS WOO, Céd. 8-165-617, el día 23 de Noviembre de 1999, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) ELIOVENCIO DE SEDAS WOO, Céd. 8-165-617, las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) ELIOVENCIO DE SEDAS WOO, Céd. 8-165-617, no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15,949 teniendo hasta hoy 23 de enero de 2007 una morosidad de 6 años y 8 meses (80 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,949, celebrado por el señor (a) ELIOVENCIO DE SEDAS WOO, Céd. 8-165-617, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 28 de marzo de dos mil siete

(Fdo.) EL ALCALDE

(Fdo.) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 07 de mayo de dos mil siete.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL (Firma ilegible)

Es fiel Copia de su Original Sección de Catastro Municipio de La Chorrera

Fecha: 31-05-07 (Firma ilegible)

L. 201-241894

EDICTO No. 25

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,899 se ha dictado la Resolución No. 33 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) DIGNA EMÉRITA MADRID BALLESTEROS, CÉD. 8-474-46

venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-1-A L-1 ubicado en un lugar denominado CALLE EL JOBITO del barrio RINCÓN SOLANO No. 2, (GUADALUPE) de esta ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 17,534 recibido de este Despacho el día 26 de julio de 1999, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) DIGNA EMÉRITA MADRID BALLESTEROS, CÉD. 8-474-46 el día 31 de agosto de 1999, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/20.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) DIGNA EMÉRITA MADRID BALLESTEROS, CÉD. 8-474-46 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15,899 teniendo hasta hoy 23 de mayo de 2007 una morosidad de 7 años y 3 meses (87 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,899, celebrado por el señor (a) DIGNA EMÉRITA MADRID BALLESTEROS, CÉD. 8-474-46 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 20 de julio de dos mil siete

(Fdo.) EL ALCALDE

(Fdo.) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 20 de julio de dos mil siete

ES FIEL COPIA DE SU ORI-

GINAL

SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL (Firma ilegible)

L. 201-242655

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No.0241

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **JAVIER ALMANZA HENRÍQUEZ** vecino (a) de CÁRDENAS VILLAGE, Corregimiento de ANCON, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal no. 8-173-334 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1317-06 según plano aprobado No. 206-06-10617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 HAS + 4490.88 M²., ubicada en la localidad de CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: GLOBA – ÁREA DE 4 HAS 2768.57 M²

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE PENONOME A CAIMITO

SUR: JAVIER ALMANZA HENRÍQUEZ

ESTE: INVERSIONES SUCRE GARCÍA RL.

OESTE: LORENZO GORDÓN Y AGAPITO SERRANO V.

GLOBO B – ÁREA 1 HA + 1722.31

NORTE: LORENZO GORDÓN

SUR: ELIAZER MUÑOZ R.

ESTE: JAVIER ALMANZA HENRÍQUEZ

OESTE: REGINA ORTEGA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Cocle y en la Alcaldía de PENONOME o

en la corregiduría de PAJONAL Y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 20 DE JULIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O. SECRETARIA AD-HOC L. 201-242392

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 382-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **ANIBAL CASTILLO CONTRERAS**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-205-515, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0402, según plano aprobado no. 406-04-21020, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2140.00 M²., ubicada en ZAPOTE, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO

SUR: MANUELA PITTIA

ESTE: ISMAEL MADRID

OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de CHIRIQUÍ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L. 201-235911

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1

EDICTO No. 425-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **RUBIELA JUDITH SAMUDIO DE GUTIÉRREZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, portador de la cédula personal No. 4-167-349, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1320, según plano aprobado no. 406-04-21160, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. 6368.28 mts., ubicada en CAÑAZAS, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CABIRIA CARRE-

SUR Y MARÍA C. DE ROSS

SUR: CALLE A ZAPOTE –

CHORCHA ABAJO

ESTE: CABIRIA CARRERA

Y MARÍA C. DE ROSS

OESTE: GREGORIO RIVERA CORDÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de CHIRIQUÍ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de JULIO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc. L. 201-239971